

<p>JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</p>	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	Versión: 01
	CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.	Página: 1 de 3

LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

CERTIFICA QUE:

Se recibió del Departamento de Atención al Ciudadano, la solicitud de expedición de certificación de Inexistencia o Insuficiencia de personal en la planta de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, sustentada en:

“El compromiso es el de ser un Departamento con una visión enfocada en el ciudadano y un respeto permanente por sus derechos, respaldada por un grupo de colaboradores dispuestos a dar lo mejor de sí en las múltiples experiencias diarias de servicio.

En este sentido y en cumplimiento de las funciones que le son propias, se hace necesaria la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades del Departamento de Atención al Ciudadano de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), para la atención de las víctimas, los comparecientes, terceros intervinientes y ciudadanía en general, así como con los casos de especial atención:

- *De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, recibirán atención especial y preferente las personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general personas en estado de indefensión y debilidad manifiesta.*
- *Así mismo recibirán atención especial los grupos étnico-racial reconocidos como indígenas; negros, afrocolombianos, palenqueros y raizales y el pueblo Rrom.*
- *Se entiende por personas en situación de discapacidad: “Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás” Artículo 2, Ley 1618 del 27 de febrero de 2013.*
- *Se entiende por niños, niñas y adolescentes: Las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años. Artículo 3, Ley 1098 de 2006.*
- *Se entiende por mujeres gestantes: Mujeres en estado de embarazo.*
- *Se entiende por adulto mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada*

<p>JEP JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</p>	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	<p>Versión: 01</p>
	<p>CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.</p>	<p>Página: 2 de 3</p>

dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen. Artículo 7 Ley 1276 de 2009.

Con estas acciones se garantiza que los ciudadanos reciban una atención humanizada, oportuna, eficiente y en condiciones de equidad. Es de anotar que para la Jurisdicción Especial para la Paz son de suma importancia los ciudadanos, la calidad en el servicio, los espacios y la capacidad operativa de los funcionarios y/o contratistas en la correcta atención. Teniendo en cuenta las disposiciones de la entidad se realizará este proceso de contratación”.

Que para tal fin se requiere contratar un tecnólogo con capacidad para ejecutar el objeto y con el perfil que se señala a continuación:

Objeto Contractual:

“Contrato de prestación de servicios para apoyar al Departamento de Atención al Ciudadano en el desarrollo de las actividades relacionadas con la orientación, atención, registro e interacción con las demás dependencias de la JEP para brindar respuestas adecuadas a la ciudadanía en cada uno de los canales dispuestos por la entidad”.

Perfil:

Formación académica: Título de Formación Tecnológica en núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines; Psicología

Experiencia: Experiencia laboral comprobable de 7-15 meses o su equivalencia de conformidad con la tabla de honorarios de contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para la vigencia fiscal 2019 del Departamento Nacional de Planeación DNP.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto en el numeral xiii¹ del literal 2.3.4.2 del Manual de Contratación de la JEP, adoptado por el Acuerdo AOG No. 039 del 16 de agosto de 2019, se procedió a revisar la planta de personal, así como el Manual de Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, adoptado mediante los Acuerdos AOG No. 036 y No. 043 de 2018, encontrando que no existe personal suficiente para realizar las obligaciones y/o actividades propias del objeto contractual.

¹ Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios asistenciales, técnicos, tecnológicos o profesionales, fundamentados en la idoneidad de la persona natural o jurídica a contratarse, siempre que no exista en la Entidad personal suficiente o capacitado para la realización de las actividades requeridas.

	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	X ³
	CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL.	Versión: 01
		Página: 3 de 3

Teniendo en cuenta lo anterior, se certifica que:

CAUSAL DE SOLICITUD	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaría.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Esta certificación se firma en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de 2020.

FRANCY ELENA PALOMINO MILLÁN
Subdirectora de Talento Humano

Proyecto: Cesar Augusto Vargas Londoño *g*
 Revisó: Constanza Eugenia Cañón Charry *Revisó*
 Aprobó: Harvey Danilo Suárez Morales

